

ACUERDO Nro. 0417

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la*

creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a esta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a esta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.*

Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras organizaciones deportivas establecidas en esta Ley, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.”;

QUE, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, especifica: *“Los requisitos para la constitución de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte son:*

- a) Contar con al menos cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes formativos;*
- b) Contar con una justificación técnica de resultados sobre la práctica del deporte de alto rendimiento con la cual aspiran formar la Federación. Dicha justificación debe ser emitida por la Federación Internacional correspondiente, en caso de haberla, o por el Comité Olímpico Ecuatoriano en los deportes que le corresponden;*
- c) Acta constitutiva certificada por el secretario Ad-hoc de la organización;*
- d) Acta certificada de la sesión de la Asamblea General en la cual se aprobó el Estatuto de la Federación;*
- e) Documento de señalamiento de domicilio; y,*

f) *Estatuto aprobado en la Asamblea en formato digital.*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 1117 de 05 de agosto de 2020, se emite el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física Y Recreación, determinándose en su disposición transitoria segunda, lo siguiente: *“SEGUNDA: Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciados según las normas con las que iniciaron.”*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abogado Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso el estado de excepción en todo el territorio nacional, considerando la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *“SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)”*;

QUE, mediante Oficio S/N de 08 de abril de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte el 09 de abril de 2020 de manera digital conjuntamente con sus anexos, y remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos con Memorando Nro. SD-DA-2020-0947 de 13 de abril de 2020 y Correo Institucional de la misma fecha, el señor Guillermo Baquerizo Escala, en calidad de presidente provisional de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI**, solicita la aprobación del estatuto de la Organización Deportiva indicada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0526 de 20 de abril de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos solicita a la Subsecretaría de Alto Rendimiento

se emita el informe sobre la factibilidad o no de la creación de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0486 de 19 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, remite el informe técnico favorable para la constitución de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0779 de 25 de agosto de 2020, el señor Felipe Montúfar Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico para la aprobación del estatuto y concesión de Personería Jurídica de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Estatuto, y Conceder Personería Jurídica de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI**, con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA MUAYTHAI

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- La Federación Ecuatoriana De MUAYTHAI es el organismo que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional el deporte de MUAYTHAI impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas de esta disciplina, para que representen al país en las competencias internacionales.

Su actividad se rige por la legislación ecuatoriana, el presente estatuto y los reglamentos dictados por la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI como parte del movimiento olímpico y la Secretaría del Deporte.

La Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI, acata las disposiciones de la Secretaría del Deporte, Carta Olímpica, Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Federación Mundial de MUAYTHAI, IFMA (Internacional Federation of Muaythai Associations), la de los organismos regionales de los cuales sea filial; y, del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano.

La Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI, podrá ser reconocida en todos sus actos, y con la misma valides por su denominación completa o por sus siglas **F.E.M**

Las personas que practican este deporte serán oficialmente conocidos como **“NAK MUAY”**

Art 2.- La sede y domicilio de la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI será la ciudad de Guayaquil, pero podrá tener su domicilio provisional en otras ciudades del país, cuando por razones de organización fueren necesarias.

Art. 3.- La Federación Ecuatoriana de Muaythai, es una entidad de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad social, ajena a toda influencia o tendencia política, religión, racial, sexual o comercial.

CAPITULO II OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Art. 4.- La Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI tiene los siguientes objetivos:

1. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar, y controlar: técnica, administrativa y económicamente el deporte de MUAYTHAI con sus Divisiones y categorías, en el Ecuador.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Olímpica y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano y la Federación Mundial de MUAYTHAI, IFMA (Internacional Federation of Muaythai Associations).
3. Cumplir las disposiciones de la ley, y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables, respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados.
4. Fomentar por los medios posibles, la práctica del MUAYTHAI, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus deportistas y la comunidad en general.
5. Velar por el bienestar y seguridad de sus deportistas filiales:
6. Las demás que señale la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; La Secretaría del Deporte, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial del MUAYTHAI, IFMA (Internacional Federation of Muaythai Associations), y de los organismos regionales de los cuales F.E.M sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto de los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI.

Art. 5.- Son deberes y atribuciones de la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI las siguientes:

- a) Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; La Secretaría del Deporte, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial del MUAYTHAI, IFMA (Internacional Federation of Muaythai Associations), y de los organismos regionales de los cuales F.E.M sea filial; del Estatuto, Reglamentos y resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto de los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI.
- b) Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los atletas que integren las selecciones ecuatorianas de MUAYTHAI.
- c) Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los clubes especializados de MUAYTHAI, y de las Asociaciones Deportivas Provinciales de MUAYTHAI.

- d) Escoger a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas.
- e) Planificar y ejecutar cada año los campeonatos de MUAYTHAI de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el directorio de la F.E.M
- f) Llevar un registro estadístico de todas las actividades de MUAYTHAI que se realicen en el país.
- g) Desarrollar y regular el MUAYTHAI en los niveles Formativo, alto rendimiento y profesionales de forma independiente;
- h) Designar y autorizar previo informe favorable del Comité Olímpico Ecuatoriano a los Deportistas y dirigentes que tengan que representar al país en los campeonatos o eventos internacionales. Oficiales o no oficiales, excepto los de ciclo olímpico
- i) Avalar los campeonatos nacionales o internacionales de MUAYTHAI que realicen otras instituciones o personas distintas a la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI siempre que cumplan con los requisitos contemplados en este Estatuto y los reglamentos dictado por este Organismo.
- j) Dirigir técnicamente los campeonatos nacionales de MUAYTHAI, y las demás competencias oficiales o no oficiales de MUAYTHAI, siempre y cuando los organismos tengan el aval correspondiente de la F.E.M.
- k) Tiene competencia privativa y exclusiva para organizar los selectivos y competencias oficiales, nacionales e internacionales de MUAYTHAI, pudiendo delegar tales funciones a otros organismos del sistema deportivo ecuatoriano; y,
- l) Las demás que señale la ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; La Secretaría del Deporte, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial del MUAYTHAI, IFMA (Internacional Federation of Muaythai Associations), y de los organismos regionales de los cuales F.E.M sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto de los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI y los lineamientos emitidos por la Secretaría del Deporte.

TÍTULO II DE LOS CLUBES ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 6.- La Federación Ecuatoriana de Muaythai, estará integrada por mínimo de cinco clubes especializados de Alto Rendimiento y/o Formativos, debidamente afiliados, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, los requisitos que deben cumplir los clubes especializados para su afiliación a la F.E.M, serán los que se encuentran determinados en reglamento en la ley de Deporte y su Reglamento; Estatuto y Reglamentos de la F.E.M.

Art. 7.- Los Clubes Especializados Formativos, que integren la asamblea general de la F.E.M, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la asamblea y con el mismo porcentaje de representación del directorio mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la asamblea general y de representación en el Directorio.

Para la adopción y toma de decisiones en las asambleas generales F.E.M, los porcentajes de votación deberán dividirse equitativamente entre los clubes afiliados de acuerdo a la naturaleza de cada club. Así, el 30 % de los votos con que cuentan los

clubes especializados Formativos se divide entre los que se hallen afiliados a la F.E.M; y, el 70% de los votos con los que cuenta, los clubes especializados de Alto Rendimiento se dividirá entre los que se hallen afiliados a la F.E.M.

En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que

exista solamente un solo Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, este tendrá el setenta por ciento de la votación.

Art. 8.- son deberes de los Clubes Especializados filiales:

- a) Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de la F.E.M;
- b) Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento la Carta Olímpica; La Secretaría del Deporte, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial del MUAYTHAI, IFMA (Internacional Federation of Muaythai Associations), y de los organismos regionales de los cuales F.E.M.T. sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto de los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI y los lineamientos emitidos por la Secretaría del Deporte.
- c) Velar por el prestigio de la institución, en todas las actividades que se participe;
- d) Intervenir en los eventos de la Federación Ecuatoriana de Muaythai y,
- e) Las demás que señale la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; La Secretaría del Deporte, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial del MUAYTHAI, IFMA (Internacional Federation of Muaythai Associations), y de los organismos regionales de los cuales F.E.M.T. sea filial; del Estatuto, Reglamentos y resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto de los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI.

Art. 9.- Para que un Club Deportivo Especializado, pueda participar de la vida institucional de la F.E.M, debe obtener su afiliación a esta, cumpliendo con los requisitos señalados en el reglamento general a la Ley del Deporte Educación Física y recreación, en el presente Estatuto y los Reglamento de la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI.

Art. 10.- De conformidad con el artículo 48 de Ley del Deporte Educación Física y Recreación la F.E.M, está facultada para establecer los requisitos de afiliación de los Clubes Deportivos Especializados, a este organismo.

CAPÍTULO II

AFILIACION DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS

Art. 11.- La afiliación de los Clubes Deportivos Especializados Formativos serán por periodos anuales, y el requisito único para obtenerla será el resultado deportivo. Así cuando exista más de un Club Especializado Formativo en una provincia, comparecerá a la asamblea general de F.E.M, el club con mejores resultados deportivos haya tenido en el año anterior. Esta representación durará un año y podrá renovarse en caso de tener el club el mejor resultado deportivo en el año de su ejercicio de su representación.

Para este efecto, los clubes deportivos especializados formativos del país remitirán F.E.M, los resultados obtenidos en el año anterior dentro de los primeros 15 días del mes de enero del próximo ejercicio anual, para determinar que Club Deportivo Especializado Formativo sea el representante de sus provincias en las asambleas generales de ese año. La F.E.M, mediante resolución motivada decidirá hasta el 31 de enero de cada año sobre dichas representaciones.

CAPÍTULO III

AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 12.- los requisitos que deben cumplir los clubes deportivos especializados de alto rendimiento para obtener su afiliación a la F.E.M, son los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación de las personas que integran el directorio del club, sus direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico.
- b) Presentar el informe técnico favorable de la F.E.M, para la constitución del club deportivo especializado de alto rendimiento. En caso de no haber sido favorable dicho informe deberá el club especializado de alto rendimiento que pretende su afiliación volver a solicitarlo y subsanar las observaciones emitidas por la F.E.M.
- c) Adjuntar el acuerdo ministerial y su estatuto aprobado por el ministerio sectorial y su directorio registrado.
- d) Nomina certificada de los socios activos del club adjuntando documentos de identidad de cada uno, ficha de afiliación y currículum de los socios.
- e) Nomina certificada por el Comité Olímpico Ecuatoriano de los deportistas de alto rendimiento registrados en el club. Para el caso de afiliación se requerirá que el club cuente por lo menos con un deportista de alto rendimiento.
- f) Documentos que acrediten que el club ha participado por lo menos en los tres últimos campeonatos oficiales absolutos de MUAYTHAI. Esta disposición se aplicará para el caso de los clubes deportivos especializados que hayan sido antes otro tipo de club.
- g) Lista de documentos que acrediten que el club posee una sede social en caso de comodato o arrendamiento de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales.
- h) Remitir copia de las actas de las tres últimas sesiones de asambleas generales ordinarias realizadas de conformidad con el estatuto del club, adjuntado también copia de los expedientes de cada sesión. Esta disposición se aplicará para el caso de los clubes que hayan optado por convertirse en clubes deportivos especializados de alto rendimiento. Para el caso de los clubes deportivos especializados de alto rendimiento cuya constitución se haya dado hace menos de un año previo a solicitar la elección definitiva de su directorio y el expediente de la sesión para los clubes que se encuentren constituidos por más de dos años y soliciten su afiliación se solicitará las actas de dichos periodos hasta un máximo de tres años atrás. Sobre los actos y expedientes de la sesión, el síndico de la F.E.M, deberá emitir un informe favorable caso contrario se negará la afiliación.
- i) Justificar que dispone de implementación e instalaciones deportivas adecuadas para la práctica de deporte de alto nivel; sin que se requiera que las instalaciones sean de su propiedad. En caso de comodatos o arrendamientos de bienes e inmuebles se requerirá presentarlos contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales.
- j) Contar con un cuerpo técnico especializado reconocido como tal por el Comité Olímpico ecuatoriano, y/o F.E.M.

k) Las demás que señale la ley del deporte educación física y recreación y su reglamento general; la Carta Olímpica; La Secretaria del Deporte, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial del MUAYTHAI, IFMA (Internacional Federation of Muaythai Associations), y de los organismos regionales de los cuales F.E.M, sea filial; del estatuto, reglamentos y resoluciones del comité olímpico ecuatoriano; y, el presente estatuto de los reglamentos de la federación ecuatoriana de MUAYTHAI.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Art. 13.- La documentación presentada, será revisada y verificada por la comisión que el directorio de la F.E.M, nombre para el efecto presidido por el síndico.

Art. 14.- Realizada la revisión y verificación de la documentación, el directorio previo informe favorable de esta comisión, en sesión resolverá afiliar al club a la F.E.M.

Art. 15.- De ser negativo el informe de la comisión, toda la documentan se devolver al club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que se solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 16.- Al club que le sea negada su afiliación por segunda vez, no podrá solicitarle nuevamente hasta después de dos años contados a partir de la fecha en que se dictó esta resolución.

Art. 17.- El procedimiento mencionado en los artículos anteriores, tendrá un plazo de noventa días desde que fue presentado la solicitud de afiliación. Si la comisión nombrada para el efecto necesitare un mayor plazo para terminar de verificar y revisar la documentación, se lo solicitara al directorio, el mismo que ampliara el plazo antes señalado hasta sesenta días más.

Art. 18.- cumplido los requisitos señalados en este estatuto, el directorio de la F.E.M, dictara la resolución de afiliación.

TÍTULO III ORGANISMO DE FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 19.- La Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI tiene los diferentes organismos de funcionamiento:

- a) Asamblea General
- b) Directorio
- c) Comisiones; y,
- d) Los demás que establezca el presente estatuto y los que dicte la F.E.M.

Art. 20.- Estos organismos funcionaran de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y reglamento que F.E.M.T dicte para el efecto

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL



INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUORUM, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 21.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la F.E.M.

Art. 22.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La asamblea Ordinaria será convocada obligatoriamente en el mes de febrero de cada año, mientras que la asamblea extraordinaria será convocada cuando lo estime necesario el presidente de la F.E.M.

En las asambleas extraordinarias solo podrán conocerse los puntos constantes en la convocatoria.

Art. 23.- La Asamblea General estará integrada por:

- a) Los miembros del directorio de la F.E.M; y,
- b) El presidente de cada club debidamente afiliado o en su defecto, por un delegado debidamente acreditado que sea miembro del directorio del respectivo club.

Art. 24.- Las convocatorias a las Asambleas lo efectuara el presidente de la F.E.M. o quien la subrogue estatutariamente, mediante escrito y/o publicara en uno de los diarios de circulación nacional con un mínimo de quince días de anticipación al prefijado para la reunión.

En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse.

Art. 25.- El quorum de la asamblea General, se conformará con la presencia de el o los clubes especializados que legalmente tengan más de la mitad de los votos.

Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos, o sea, para decidir un asunto se requiere una mayoría igual o superior a la mitad más uno de los votos de los clubes deportivos especializados filiales. Se concede al presidente el voto dirimente.

Los integrantes de la asamblea no tendrán doble representación y tampoco se permite el voto mediante poder.

Art. 26.- de no haber quorum para la instalación de la asamblea en el día y hora fijados, se deberá realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades establecidas en este estatuto.

Las asambleas generales donde se vaya a tratar las elecciones de directorio o llenar vacantes de dicho organismo de funcionamiento, en ningún caso podrán instalarse sin la presencia de el o los clubes especializados de alto rendimiento debidamente afiliados a la F.E.M.

Art. 27.- no podrán participar como representantes a la asamblea quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a) Los sancionados por los organismos deportivos internacionales; IFMA

(Internacional Federation of Muaythai Associations), por el Comité Olímpico Ecuatoriano; por la Federación Ecuatoriana MUAYTHAI u otra Federación Ecuatoriana por Deporte mientras se mantenga vigente la sanción; y

b) Los clubes especializados que no se hayan afiliados a la F.E.M, o que hayan perdido su afiliación.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el presidente de la F.E.M, o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a. Reformar el presente estatuto. El proyecto de reforma de estatutos será remitido a la Secretaría del Deporte, para que emita su dictamen de aprobación correspondiente;
- b. Elegir cada cuatro años a los miembros del Directorio de la F.E.M, de entre los Miembros del Directorio; los representantes de los Clubes Especializados debidamente afiliados y acreditados en la Asamblea respectiva; o, entre la Dirigencia Deportiva Nacional;
- c. Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Tesorero y Comisiones;
- d. Aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer el trámite previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e. Aprobar los Reglamentos dictados por el Directorio de la F.E.M, excepto los relacionados con cuestiones técnicas y afiliaciones, que serán aprobados únicamente por el Directorio;
- f. Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
- g. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la F.E.M, y,
- h. Las demás que señale la ley del deporte educación física y recreación y su reglamento general; la Carta Olímpica; La Secretaría del Deporte, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial del MUAYTHAI, IFMA (Internacional Federation of Muaythai Associations), y de los organismos regionales de los cuales F.E.M, sea filial;

del estatuto, reglamentos y resoluciones del comité olímpico ecuatoriano; y, el presente estatuto de los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 30.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la F.E.M, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un presidente/a;
- b) Un vicepresidente/a;
- c) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d) Un representante de las y los deportistas;
- e) Un representante de la fuerza técnica, exceptuando los que conformen el Cuerpo Técnico de la categoría absoluta;
- f) Un secretario/a general;
- g) Un tesorero/a; y,
- h) Un síndico/a.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d, e, f y g contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el literal h contarán únicamente con voz.

Art. 31.- Los miembros del Directorio serán elegidos por CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que dispone la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 32.- El quórum para las sesiones de Directorio será de cinco de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y reglamentos;
- b) Elaborar el plan general de actividades para aprobación de la Asamblea General;
- c) Formular el presupuesto operativo de la entidad para aprobación de la Asamblea General;
- d) Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para aprobación de la Asamblea General;
- e) Proponer a la Asamblea reformas al presente estatuto;
- f) Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente estatuto, relacionadas exclusivamente para el deporte del MUAYTHAI;
- g) Dictar los reglamentos generales y especiales, y someterlos a conocimiento de la asamblea para su aprobación. Los Reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas y de afiliaciones serán de aprobación exclusiva del Directorio;
- h) Dictar en única y definitiva instancia las resoluciones de las apelaciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos nacionales;
- i) Nombrar los miembros de las comisiones;
- j) Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo del MUAYTHAI en el país;
- k) Anualmente, ratificar o no a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones;
- l) Designar delegados ante las instituciones a las que estuviera afiliada la F.E.M;
- m) Promover, aceptar o excusarse de que Ecuador sea sede para la organización de torneos Internacionales;
- n) Organizar los campeonatos nacionales o delegar su organización a otros organismos del sistema deportivo nacional;
- o) Sesionar obligatoriamente cada dos meses, previa convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de cinco de sus miembros;
- p) De conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, imponer las sanciones establecidas en el presente estatuto;
- q) Afiliar a los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- r) Decidir sobre la aportación para programas especiales que ejecute el Comité Olímpico Ecuatoriano y,
- s) Las demás que señale la ley del deporte educación física y recreación y su reglamento general; la Carta Olímpica; La Secretaría del Deporte, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial del MUAYTHAI, IFMA (Internacional Federation of Muaythai Associations), y de los organismos regionales de los cuales F.E.M, sea filial; del estatuto, reglamentos y resoluciones del comité olímpico

ecuatoriano; y, el presente estatuto de los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Art. 34.- El Presidente de la F.E.M, es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 35.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los Vocales en orden de sus designaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, éstos serán reemplazados por los Vocales en orden de sus designaciones.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la F.E.M;
- c) Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;
- d) Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la F.E.M, en este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
- e) Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
- f) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- g) Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
- h) Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
- i) Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
- j) Entregar a su sucesor las pertenencias de la F.E.M, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el secretario y el Tesorero; y,
- k) Las demás que señale la ley del deporte educación física y recreación y su reglamento general; la Carta Olímpica; La Secretaría del Deporte, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial del MUAYTHAI, IFMA (Internacional Federation of Muaythai Associations), y de los organismos regionales de los cuales F.E.M, sea filial; del estatuto, reglamentos y resoluciones del comité olímpico ecuatoriano; y, el presente estatuto de los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI.

CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- En los casos de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con las atribuciones que el primero le delegue.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia con iguales deberes y atribuciones.



CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES

Art. 38.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- a. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente, y,
- b. Ejercer los derechos que por ley y el presente estatuto le corresponden; y,
- c. Las demás que señale la ley del deporte educación física y recreación y su reglamento general; la Carta Olímpica; La Secretaría del Deporte, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial del MUAYTHAI, IFMA (Internacional Federation of Muaythai Associations), y de los organismos regionales de los cuales F.E.M, sea filial; del estatuto, reglamentos y resoluciones del comité olímpico ecuatoriano; y, el presente estatuto de los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI.

Art. 39. En ausencia de un Vocal en las asambleas o sesiones, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de sus designaciones.

CAPÍTULO VII DEL REPRESENTANTE DE LOS ATLETAS

Art.40.- El representante de los atletas será electo por la Asamblea General de la F.E.M, de entre una terna presentada por los atletas registrados en la F.E.M, Para el efecto los atletas mayores de edad registrados en la F.E.M, designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la F.E.M, dicte para el efecto.

Art. 41.- Podrán ser nombrados como representantes de las y los deportistas, ante el Directorio de la F.E.M, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Quienes sean mayores de edad;
- Quienes se encuentren en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- Quienes hayan representado a la F.E.M, en competencias oficiales al menos en dos veces en los últimos cuatro años del tiempo de su nominación o haber participado en eventos deportivos internacionales o sea un deportista retirado y/o pensionista;
- Quienes se encuentren cursando sus estudios en una entidad educativa o hayan obtenido su título académico.

CAPÍTULO VIII DE LA FUERZA TÉCNICA

Art.42.- Se considera fuerza técnica a las y los entrenadores y su equipo de apoyo encargados de la formación integral de las y los deportistas.

Art.43.- El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea General de la F.E.M, de entre una terna presentada por los Técnicos Registrados en la F.E.M, Para el efecto los Técnicos designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la F.E.M, dicte para el efecto.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Convocar, por disposición del Presidente de la F.E.M, o de quien lo subroge legal y estatutariamente, a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales; y, separadamente, el de las sesiones del Directorio;
- c. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
- d. Informar y poner en conocimiento de la Asamblea o del Directorio los asuntos sometidos a consideración;
- e. Extender las certificaciones que le fueren solicitados, previa autorización escrita del Presidente;
- f. Llevar el archivo y registros de la F.E.M;
- g. Notificar por escrito previa autorización del presidente a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
- h. Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieren expedido, y, las demás que señale la ley del deporte educación física y recreación y su reglamento general; la Carta Olímpica; La Secretaría del Deporte, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial del MUAYTHAI, IFMA (Internacional Federation of Muaythai Associations), y de los organismos regionales de los cuales F.E.M, sea filial; del estatuto, reglamentos y resoluciones del comité olímpico ecuatoriano; y, el presente estatuto de los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI.

CAPÍTULO X DEL TESORERO

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Cuidar los fondos y demás valores de la F.E.M, los fondos deberán ser depositados obligatoriamente de una cuenta corriente en un Banco con presencia nacional los mismos que podrán ser movilizadas y firmando conjuntamente con el Presidente o con quien hiciere sus veces;
- b. Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba la F.E.M,
- c. Llevar los libros contables que fueren necesarios;
- d. Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- e. Pagar los valores autorizados legalmente por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
- f. Presentar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañando los documentos correspondientes;
- g. Presentar a la Asamblea General anualmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de sus labores y de las actividades económicas realizadas y cortadas al respectivo período, así como el balance general y su liquidación;
- h. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y tesorero saliente y entrante, cuando

fuere el caso, y,

i. Las demás que señale la ley del deporte educación física y recreación y su reglamento general; la Carta Olímpica; La Secretaría del Deporte, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial del MUAYTHAI, IFMA (Internacional Federation of Muaythai Associations), y de los organismos regionales de los cuales F.E.M, sea filial; del estatuto, reglamentos y resoluciones del comité olímpico ecuatoriano; y, el presente estatuto de los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI.

Art. 46.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio designará quien lo reemplace, para lo cual se realizarán los trámites correspondientes con tal objeto a fin de no paralizar el movimiento económico de la F.E.M.

CAPÍTULO XI DEL SÍNDICO

Art. 47. El Síndico será nombrado por el Directorio y durará el mismo período para el que fueron electos los miembros del Directorio.

Art. 48. Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a. Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Directorio;
- b. Absolver las consultas que le fueren formuladas;
- c. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
- d. Las demás que señale la ley del deporte educación física y recreación y su reglamento general; la Carta Olímpica; La Secretaría del Deporte, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial del MUAYTHAI, IFMA (Internacional Federation of Muaythai Associations), y de los organismos regionales de los cuales F.E.M, sea filial; del estatuto, reglamentos y resoluciones del comité olímpico ecuatoriano; y, el presente estatuto de los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de MUAYTHAI.

CAPÍTULO XII DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

Art. 49.- De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en caso que la F.E.M, reciba anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio designará y contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

Art. 50.- Para ser Administrador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Contar con título académico de tercer nivel acorde a la función a desempeñar, y
- d. Comprobar cuatro años de experiencia en actividades relacionadas al campo

administrativo financiero;

TÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

Art. 51. Cada año se realizará cuando menos un campeonato nacional de MUAYTHAI en modalidad de Muaythai, la organización de cada evento se determinará en el reglamento que la F.E.M, dicte para el efecto, acogiendo las normas internacionales de este deporte.

TÍTULO V DE LAS ESTÍMULOS, FALTAS, SANCIONES CAPÍTULO I DE LOS ESTIMULOS

Art. 52.- La F.E.M, tiene el deber de otorgar el reconocimiento a los Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que se hayan destacado en base a su relevante actuación o brillante participación a nivel de los siguientes eventos deportivos:

- a. Campeonatos Mundiales;
- b. Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de MUAYTHAI,
- c. Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos de MUAYTHAI,
- d. Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de MUAYTHAI,
- e. Festivales Olímpicos;
- f. Campeonatos Nacionales;
- g. Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y,
- h. Respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la F.E.M, que considere pertinente destacar su participación.

Art. 53.- La F.E.M, instituye como estímulo a los Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva, Condecoraciones al Mérito Deportivo de Primera, Segunda y Tercera Clase, la Mención de Honor; y, como máximo galardón la Condecoración de Honor por Servicios relevantes al Deporte.

Art. 54.- La Condecoración de Primera Clase se otorgará a Dirigentes, Personal Técnico y Deportistas que obtengan en sus campos de actuación, una destacada participación en representación del Ecuador, Juegos Olímpicos, Campeonatos Mundiales, Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de MUAYTHAI.

Art. 55.- En el caso de los deportistas que se considerasen merecedores de las distinciones previstas en el artículo anterior, la valoración de sus méritos se la hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Que la designación para participar en el evento deportivo haya sido efectuada por la F.E.M;
- i. Que la victoria en dicho evento deportivo sea relativa a uno de los tres primeros puestos; y,
- j. Que el triunfo alcanzado sea en eventos amateur.

Art.56.- La Condecoración de Segunda Clase se otorgará Deportistas, Personal

Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación, en representación del Ecuador en Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos de MUAYTHAI.

Art.57.- La Condecoración de Tercera Clase se otorgará a Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación en representación del Ecuador en eventos deportivos oficiales a nivel de campeonatos Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de MUAYTHAI.

Art.58.- La Mención de Honor está destinada a estimular a los Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva, que en sus respectivos campos de actuación se hayan hecho merecedores a tal distinción por sus destacados servicios al deporte como actividad Festivales Olímpicos, Campeonatos Nacionales de MUAYTHAI; y, respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la F.E.M, que considere pertinente destacar su participación.

Art.59.- Las condecoraciones referidas anteriormente serán conferidas a solicitud directa y expresa de los Miembros del Directorio de la F.E.M, o de sus filiales.

Art.60.- Las condecoraciones de Primer, Segunda y Tercera Clase, serán otorgadas por solamente una vez a quienes sean merecedores de las mismas.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art.61.- Por expresa remisión la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación la F.E.M, está facultada a imponer sanciones a los Clubes filiales, Dirigentes del MUAYTHAI registrados en la F.E.M, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto. El procedimiento para la sustanciación de los expedientes correspondientes se establecerá en el Reglamento que la F.E.M, apruebe para el efecto.

Art. 62. Las faltas que cometan los dirigentes deportivos de cualquier nivel, el personal técnico y los deportistas serán conocidos por el Directorio de la F.E.M, cuando tales faltas afecten al prestigio del MUAYTHAI ecuatoriano, o que atenten contra la organización de la F.E.M, ejecutados dentro o fuera del país. Así mismo se considerarán falta de respeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la F.E.M, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones acuerdos que dicte el Directorio de la F.E.M, o la Secretaría del Deporte.

Art. 63. El Directorio de la F.E.M, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión temporal;
- c. Suspensión definitiva; y,
- d. Persona no grata

Art.64.- La sanción de suspensión temporal se impondrá por un tiempo que no exceda de un año dentro de los cuales el sancionado no podrá participar en ninguna actividad del ámbito deportivo. En el caso de las infracciones relacionadas con el dopaje se estará conforme a las disposiciones contenidas en el Código Mundial Antidopaje y la



Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.65. La suspensión definitiva imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades deportivas nacionales indefinidamente.

Art.66. La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art.67. La sanción de persona no grata será impuesta directamente por la Asamblea General de la F.E.M, por el tiempo que juzgare conveniente en función de la gravedad de la falta cometida, e inhabilita al sancionado o ejercer cualquier cargo dirigencial o integrar cualquier delegación deportiva.

Art.68.- El Directorio de la F.E.M, en conocimiento e imposición de las sanciones por las faltas referidas en los artículos anteriores, seguirá un procedimiento sumario cuya organización podrá ser encargada al Síndico, del que deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor resolución presentada en su contra, así como, el requerimiento para que presente las pruebas de descargo ante el Instructor, según el caso, dentro de los ocho días posteriores a esa notificación.

Art.69.- Vencido el plazo de ocho días señalado en el artículo anterior, con la contestación del presunto infractor o sin ella y, agotadas las pruebas solicitadas y ordenadas dentro del mismo plazo, el Instructor remitirá el expediente al Directorio, el que dictará la resolución pertinente, de la que habrá apelación para ante la Asamblea General de la F.E.M.

Art.70.- El Secretario de la F.E.M, actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que trata los artículos precedentes.

**TITULO VI
APELACIONES Y ARBITRAJE
CAPÍTULO I
DE LAS APELACIONES**

Art.71.- Las apelaciones que se presenten contra las resoluciones del Directorio de la F.E.M, se interponen ante el Presidente este organismo o quien lo subrogue y para ante la Asamblea General de la F.E.M.

Art.72.- Las resoluciones del Directorio de la F.E.M, susceptibles de apelación, podrán ser recurridas dentro del plazo de tres días de notificada.

Art.73.- La apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo, en consecuencia, no se suspenderá la ejecución de la resolución adoptada por el Directorio de la F.E.M.

Art.74.- En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

- a. Indicación de la Resolución recurrida con individualización de la sesión en que se dictó;
- b. Las Normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;

- c. Los fundamentos en que se apoya el recurso; y,
- d. Los puntos a los que se contrae el recurso

Art.75.- Una vez presentado el recurso, el Presidente de la F.E.M, remitirá sin más trámite el expediente al Síndico para que en un plazo de 15 días elabore un dictamen en el cual se examinará si concurren las siguientes circunstancias:

- a. Si la resolución, objeto del recurso es de aquellos contra los cuales procede.
- b. Si se ha interpuesto en tiempo; y,
- c. Si el escrito mediante el cual se lo deduce reúne los requisitos señalados en el artículo 15 de este reglamento de concurrir estos elementos, el Síndico deberá dictaminar sobre la procedencia del Recurso.

Art.76.- Con el dictamen del Síndico la apelación y dictamen en mención serán incluidos como temática obligada de la próxima sesión de Asamblea General, para conocer y resolver este recurso, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia.

Art. 77.- Las resoluciones de todas las resoluciones de la Asamblea General de la F.E.M, podrán ser apeladas ante el Comité Olímpico Ecuatoriano de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPÍTULO II ARBITRAJE

Art.78.- El Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen en el MUAYTHAI

Art.79.- La F.E.M, declara expresamente que se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo que crease el Comité Olímpico Ecuatoriano y la Secretaría del Deporte, para resolver los conflictos que se originen respecto de sus relaciones con el COE, y para dar sustanciar las apelaciones que se presenten contra resoluciones de la Asamblea General de la F.E.M.

TÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 80.- El Patrimonio de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI está constituido por:

- a. La partida presupuestaria en su favor que conste en el Presupuesto General de la Secretaría del Deporte;
- b. Los bienes muebles e inmuebles, valores y acciones de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, a título oneroso o gratuito;
- c. Los bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregada a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social;
- d. Los recursos que obtenga provenientes de la autogestión, franquicias concedidas y otros derechos;
- e. Los créditos no reembolsables y asignaciones, provenientes de instituciones

- públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras;
- f. Los legados y donaciones; y
 - g. Las rentas y todas las demás que le correspondan por Ley.

TÍTULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 81.- La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI solamente podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente como este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Cuando la organización incurriere y cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por la Secretaría del Deporte, disolver la organización. En dicha resolución, designará también a un Liquidador, a costa de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI, no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO IX DE LAS SELECCIONES NACIONALES

Art.82.- La F.E.M, integrará las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial de MUAYTHAI y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física

y Recreación, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la F.E.M, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.

Art.83.- Todos los seleccionados nacionales deberán ser evaluados en el Centro Olímpico de Alto Rendimiento para que emita su informe favorable en el aspecto médico. Sin este informe favorable no podrán integrar las selecciones nacionales.

Además, previo el desplazamiento internacional se deberá obtener el aval del Comité Olímpico Ecuatoriano, cumpliendo los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.”

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO TERCERO. - La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En el plazo de (60) días se deberá registrar el directorio de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI**, ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante el cual se suspendió los términos y plazos, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de filiales, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI**, deberá incluir dentro de su estatuto las disposiciones previstas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física Y Recreación, en aplicación del tiempo previsto en la disposición transitoria segunda del instrumento jurídico indicado.

ARTÍCULO NOVENO.- La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI** deberá acreditar al menos un Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento como una de sus filiales hasta el 31 de diciembre de 2020, en el caso de incumplir con esta disposición, la Federación entraría en un proceso de disolución y liquidación, de conformidad al Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y demás normativa legal aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, el peticionario deberá remitir toda la documentación física del presente trámite, para su verificación y control posterior a la Secretaría del Deporte en el término de CINCO días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de agosto de 2020.



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Director de Asuntos Deportivos